

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

Señor(a)
PURE CHEMISTRY S.A.S.
tmtamayo@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0005524	19 de diciembre de 2016
	NC2016/0005524	24 de febrero de 2017
Reivindicaciones:	NC2016/0005524	19 de diciembre de 2016
	NC2016/0005524	24 de febrero de 2017
Dibujos:	NC2016/0005524	19 de diciembre de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas en el documento con Radicado N°. NC2016/0005524 del 24 de febrero de 2017, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

(10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 4 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2016/0005524 del 24 de febrero de 2017).

Título de la solicitud: “PROCESO PARA OBTENER MATERIAL PARTICULADO A PARTIR DE SEMILLAS NO OLEAGINOSAS” (Radicado N°. NC2016/0005524 del 24 de febrero de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de evitar el proceso de molienda inicial durante la obtención de material particulado a partir de semillas duras, tales como las semillas de arroz, debido a que esta etapa presenta desventajas, tales como el aumento de la temperatura del material y el número de iteraciones necesarias para obtener un tamaño de partícula apropiado, limitando así la utilización y aprovechamiento del material particulado obtenido en diferentes tipos de industrias y aplicaciones.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para la obtención de material particulado a partir de semillas duras de origen vegetal, específicamente, semillas de arroz, que consiste en debilitar y fraccionar el material vegetal sin el uso de molinos, empleando en su lugar un tratamiento o método de congelamiento-descongelamiento (*freeze-thaw method*).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B01D 41/00, B01D 21/00, A61K 36/00.

4. De la solicitud de patente

Título

El título de la solicitud presentado como respuesta al oficio N°. 16020 del 21 de diciembre de 2016, se considera general ya que este refiere a un “PROCESO PARA OBTENER MATERIAL PARTICULADO A PARTIR DE SEMILLAS NO OLEAGINOSAS”, sin embargo, del capítulo descriptivo aportado como respuesta al oficio N°. 16020 del 21 de diciembre de 2016, se evidencia que la invención incluye

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

únicamente semillas de arroz. Se sugiere al solicitante modificar el título, de tal manera que este ilustre correctamente el objeto y alcance de la invención.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La reivindicación 1 no es clara toda vez que:
 - incluye frases tales como: “(...) *a partir de semillas vegetales duras que se CARACTERIZA porque el material vegetal son semillas duras*”, y “*donde las semillas son semillas*”, las cuales están mal redactas o son redundantes, y no permiten una correcta lectura e interpretación de las características de la materia reclamada. Se sugiere al solicitante realizar las correcciones a que haya lugar.
 - presenta errores ortográficos tales como “*una etapa de congelación entre 0°C y -16 °C (...)*”, donde el signo negativo, que indica una temperatura menor a 0°C, está separado del número que indica el número de grados de temperatura del límite inferior. Asimismo, el rango debería iniciar con el número negativo (-16 °C) que indica el límite inferior del rango, separado por un guion del número que indica el límite superior (0 °C). Se sugiere al solicitante realizar las correcciones a que haya lugar.
 - menciona la expresión “*sin que se produzca efecto de cocción*”, la cual es un resultado a alcanzar y no define el proceso reivindicado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese mismo resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, el rango de temperatura de descongelamiento.
 - emplea la expresión “*que puede ser usado en la industria cosmética o farmacéutica*”, la cual indica el uso que puede darse al producto del proceso reivindicado, que no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- La reivindicación 1 no tiene sustento toda vez que menciona “*Proceso para la extracción de material particulado de origen vegetal a partir de semillas vegetales duras*”, “*porque el material vegetal son semillas duras con un bajo contenido de agua*”

Página 3 de 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

intracelular”, y “donde las semillas son semillas no oleaginosas”, lo que corresponde a un conjunto excesivamente amplio de diferentes tipos de semillas que cumplirían con las características mencionadas, cuando en el capítulo descriptivo se evidencia que el proceso se desarrolló únicamente para semillas de arroz. Se sugiere al solicitante realizar una razonable generalización teniendo en cuenta lo desarrollado y evaluado en el capítulo descriptivo de la solicitud.

- La reivindicación 2 no es clara toda vez que menciona tres etapas adicionales respecto a la reivindicación independiente 1, es decir, “Reposar la mezcla entre 1 hora y 2 horas para que la absorción de agua en su estructura cause un aumento de volumen del material”, “Enfriar la mezcla semillas-agua con una disminución de temperatura utilizando un refrigerador, durante un lapso de una hora para modificar la estructura interna de la semilla”, y “Calentar la mezcla congelada retirándola del dispositivo hasta que alcance una temperatura comprendida entre los 10°C y 40°C y dejar en reposo durante un tiempo de una hora”. De esta manera, se constituye una falsa dependencia de la reivindicación 2 respecto a la reivindicación 1. Se sugiere al solicitante, siempre que este considere que son características técnicas que resultan esenciales para el proceso reclamado, incluirlas en la reivindicación 1. De otra manera, estas deberían ser eliminadas.

- La reivindicación 2 no es clara toda vez que menciona expresiones tales como: “*que ayuden la absorción en las células*”, “*para que la absorción de agua en su estructura cause un aumento de volumen del material*”, “*para modificar la estructura interna de la semilla*”, “*provocando cambio de fase por un tiempo*”, “*lo que hace que el agua contenida en la mezcla se solidifique formando cristal de agua, debilita los tejidos celulares y expanda internamente la estructura de la semilla, mientras que la expansión del hielo circundante comprime la estructura rompiendo los tejidos.*”, “*para separar los residuos sólidos del líquido*”, “*sin que se degrade el material de interés que se desea obtener*” y “*para separar las partículas*”, las cuales se consideran un resultado a alcanzar y no definen el proceso reivindicado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese mismo resultado. Se sugiere reemplazarlas por las características esenciales que contribuyen a la obtención de los efectos correspondientes para cada una de las etapas en objeción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

- La reivindicación 2 no es clara porque menciona un procedimiento, pero este no incluye las condiciones técnicas específicas para su realización, es decir, para las etapas *“Moler los residuos en intervalos de tiempo entre 0,5 minutos a 10 minutos”*, y *“Tamizar por mallas de diferentes tamaños para separar las partículas”*, no se incluyeron ni la metodología de molienda, ni los tamaños de los tamices empleados para la separación de las partículas. Se sugiere al solicitante realizar las respectivas aclaraciones teniendo en cuenta lo desarrollado y evaluado en el capítulo descriptivo de la solicitud.

- La reivindicación 2 no tiene sustento porque menciona: *“Sumergir el material vegetal de semillas en unan solución acuosa tomada de agua, agua destilada, agua potable o una mezcla de agua con otro tipo de compuestos tales como sales inorgánicas, sales orgánicas, ácidos orgánicos, ácidos inorgánicos, alcoholes, cetonas u otras sustancias o mezclas de las mismas”*, pero del capítulo descriptivo se evidencia que la solución acuosa está compuesta únicamente de agua, y no incluye ningún otro tipo de compuestos. Por lo anterior, se sugiere al solicitante realizar una razonable generalización teniendo en cuenta lo desarrollado y evaluado en el capítulo descriptivo de la solicitud.

- La reivindicación 3 no es clara toda vez que menciona la expresión: *“para garantizar su debida absorción en las semillas con cuidado de que el aumento de temperatura no cause la degradación de los compuestos de las partículas a obtener”*, la cual se considera un resultado a alcanzar y no define el proceso reivindicado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese mismo resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, el rango de temperatura o la temperatura máxima.

- La reivindicación 3 no tiene sustento ni es clara porque menciona: *“(…) en otra modalidad de la invención la temperatura del agua puede ser mayor a 40°C”*, sin embargo, no se evidencia en el capítulo descriptivo el desarrollo o evaluación de un valor de temperatura mayor a 40°C durante la preparación de la mezcla inicial (agua + semillas), y de ser el caso, esta temperatura podría corresponder a cualquier valor mayor al límite superior del rango definido en la reivindicación independiente 1. Se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

sugiere al solicitante realizar las aclaraciones pertinentes teniendo en cuenta lo desarrollado y evaluado en el capítulo descriptivo de la solicitud.

- La reivindicación 3 no es concisa porque reclama la misma materia y alcance que la reivindicación 1 y 2, es decir, *“las semillas son semillas no oleaginosas que se mezcla con una solución acuosa”* y *“Sumergir el material vegetal de semillas en unan solución acuosa (...) que se encuentre a una temperatura entre los 10°C y 40 °C”*. Se sugiere al solicitante eliminar la materia en mención de la reivindicación 3.

- La reivindicación 4 no es clara porque menciona: *“(...) porque la obtención de partículas material vegetal de semillas de semillas”* y *“Seleccionadas son semillas (...)”*, las cuales carecen de redacción, lo que impide una correcta lectura e interpretación de la materia reclamada. Se sugiere al solicitante realizar las correcciones a que haya lugar.

- La reivindicación 4 no es clara toda vez que menciona: *“hasta aumentar el volumen de los granos”*, *“separando los sólidos del líquido.”*, *“para evitar la gelatinización de compuestos que estén presentes en el material.”*, y *“para obtener el material particulado”*, las cuales se consideran un resultado a alcanzar y no definen el proceso reivindicado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese mismo resultado. Se sugiere reemplazarlas por las características esenciales que contribuyen a la obtención de los efectos correspondientes para cada una de las etapas en objeción. De otra manera, estas expresiones deberían ser eliminadas.

- La reivindicación 4 no es clara toda vez que menciona tres etapas adicionales respecto a la reivindicación independiente 1, es decir, *“Reposar por un periodo de 15 minutos hasta aumentar el volumen de los granos”*, *“Refrigerar la mezcla por 1 hora (...)”*, y *“Reposar por un periodo de 2 horas”*. De igual manera, la expresión *“Filtrar la mezcla a través de una membrana de alrededor de 40 micras”* se interpretaría como un valor no incluido en la reivindicación independiente 1. De esta manera y para ambos casos, se constituye una falsa dependencia de la reivindicación 4 respecto a la reivindicación 1. Se sugiere al solicitante, siempre que este considere que son características técnicas que resultan esenciales para el proceso reclamado, incluirlas en la reivindicación 1. De otra manera, estas deberían ser eliminadas.

Página 6 de 8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 19 de diciembre de 2016, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2016/0005524

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: NELSON ENRIQUE VEGA VELA.
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ